



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO FISCAL

**INFORME DEL CONSEJO FISCAL DEL PROYECTO DE REAL DECRETO
POR EL QUE SE ESTABLECE LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL
MINISTERIO FISCAL PARA EL AÑO 2010**

El 26 de octubre de 2010 ha tenido entrada en la Fiscalía General del Estado el **Proyecto de Real Decreto por el que se establece la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2010**, remitido por el Secretario de Estado de Justicia a los efectos de emisión del informe del Consejo Fiscal, previsto en el artículo 14.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

El Proyecto de Real Decreto incorpora a la plantilla del Ministerio Fiscal la creación de 100 plazas de fiscales de las tres categorías que prevé el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal: Fiscales de Sala, Fiscales y Abogados Fiscales, fijando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.5 y la disposición final primera de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el citado Estatuto, la nueva composición de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal.

Tales incrementos de plazas vienen reflejados en el Anexo I del Real Decreto, en donde se recogen, en cada Fiscalía de todo el territorio nacional las correspondientes dotaciones de plazas, así como el número de Decanos, bien de Secciones Territoriales, bien de Secciones especializadas, siguiendo el desarrollo estatutario materializado en los Reales Decretos 2123/2008, de 26 de diciembre (*por el que se despliega la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008*) y 859/2010, de 2 de julio (*por el que se determina el número máximo de fiscales decanos de secciones especializadas*), y el número de coordinadores, este último de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril (*por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal*).



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO FISCAL

Hay que decir en primer lugar que la comunicación que el Sr. Ministro de Justicia realizó a final de enero de 2010 al Excmo. Sr. Fiscal General del Estado sobre el número de nuevas plazas previstas en los Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio 2010, hacía referencia a “la creación de 100 nuevas plazas de fiscales, de conformidad con la programación plurianual de incremento de la plantilla del ministerio fiscal en la IX legislatura”. Este planteamiento, sin embargo, se contradice con el denominado “*Plan Estratégico de Modernización de la Justicia 2009-2012. La Justicia en 2012*”, en donde expresamente se establece como objetivo: “*Adecuar las plantillas de la Carrera Fiscal los años 2010, 2011 y 2012. Se prevé la creación de 450 nuevas plazas de fiscales*” (página 8). Afirmación que queda ratificada en la página 12 en donde, en el apartado IV del documento, al hablar de “*los cambios que veremos en el año 2012*”, se dice expresamente:

«2. Aumento de 2.000 plazas de jueces, fiscales y secretarios judiciales
Correlativamente se convocarán 750 nuevas plazas de jueces (250 por año), aproximándonos más a la media europea de jueces por cada 100.000 habitantes. Se crearán 450 nuevas plazas en la carrera fiscal y 800 plazas para el Cuerpo Superior de Secretarios judiciales. Esto supone un aumento del 17 % en jueces, el 20% para fiscales y un 20% de secretarios judiciales.»

La creación de las 150 plazas previstas para cada uno de los tres años del citado periodo 2010-2012 hubiese podido colmar las necesidades actuales del Ministerio Fiscal, hasta el punto de que en el primer estudio realizado en la Inspección Fiscal elaborado en base las peticiones realizadas por los respectivos Fiscales Jefes (lo que ascendía a un total de 214 plazas nuevas) y ajustándolas a lo que se entiende como necesidades reales e inmediatas, se llegó a la formulación de una propuesta que se ajustaba a las 150 plazas a que se refería el citado documento del Ministerio de Justicia. La creación, pues, de 100 nuevas plazas no puede satisfacer las necesidades inmediatas del Ministerio Fiscal en la actualidad.

En el artículo 1.1 a) del Proyecto se prevé la creación de dos plazas de primera categoría: una de Fiscal de Sala Coordinador de la criminalidad informática y otra de Fiscal de Sala Coordinador de cooperación penal internacional.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO FISCAL

Con la creación de estas dos plazas de Fiscales de Sala Coordinadores se completa una primera fase del desarrollo estatutario del principio de especialización del Ministerio Fiscal mediante el nombramiento de Fiscales de Sala, con facultades de coordinación de la actuación del Ministerio Fiscal a nivel estatal, en aquellas materias específicas que por su importancia o complejidad organizativa lo hacen preciso. Iniciada esta importante transformación en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre con la creación del Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer, y continuada en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, con la creación de un Fiscal de Sala coordinador contra los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico, del medio ambiente e incendios forestales, se culmina en la reforma del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal operada por Ley 24/2007, de 9 de octubre, en donde toma carta de naturaleza el principio que se ha denominado de *unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal*.

La criminalidad informática ha experimentado en los últimos años un auge paralelo al espectacular desarrollo de las nuevas tecnologías. La utilización de la *Red* para la realización de actividades delictivas ha llevado a la necesidad de arbitrar instrumentos jurídicos y estructurales para hacer frente a dicha realidad. Teniendo como referentes la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995 y el “Convenio sobre cibercriminalidad” (Budapest, 23 de noviembre de 2001), la Comisión Especial de estudio sobre las posibilidades y problemas de las redes informáticas, constituida en el Senado con el apoyo de todos los Grupos parlamentarios el 24 de marzo de 1998, estableció en su conclusión V, tras referirse a las funciones de las Unidades Operativas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en su labor de prevención control y en su caso persecución de los contenidos y prácticas ilícitas a través de la Red: “*Por otra parte se creará una Fiscalía Especial para los Delitos Informáticos.*”

Ello llevó al Fiscal General del Estado a designar, al amparo del artículo 22.3 EOMF, mediante Decreto de 17 de abril de 2007, a un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, como Fiscal Delegado del Fiscal General del Estado para la dirección y



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO FISCAL

coordinación de las funciones del Ministerio Fiscal en materia de delincuencia informática.

En este momento, en que el incremento de tales actividades ilícitas es exponencial y en que ya se ha creado toda una red de Fiscales encargados de esta materia, que han recibido una específica formación jurídica y técnica, se hace precisa la creación de la figura del Fiscal de Sala Coordinador de la criminalidad informática, integrado directamente en la Fiscalía General del Estado al amparo del artículo 20.3 EOMF, como responsable de la coordinación y supervisión de la actividad del Ministerio Fiscal en dicha materia.

Otro tanto cabe decir del previsto Fiscal de Sala Coordinador de cooperación penal internacional. La cooperación judicial internacional constituye en la actualidad un instrumento indispensable para la eficacia de la Justicia. Ello dio lugar a que el Fiscal General del Estado emitiese la Instrucción 2/2007 sobre el ejercicio de las funciones del Ministerio Público en relación a la cooperación internacional. En particular, en el ámbito penal, una pluralidad de factores, como la progresiva eliminación de fronteras en el seno de la Unión Europea y la consolidación de la existencia de una delincuencia organizada de carácter transnacional, ha convertido el auxilio entre autoridades judiciales de distintos países en el mecanismo idóneo para la lucha contra la delincuencia. La existencia igualmente de una red de Fiscales especialistas en todas las Fiscalías del territorio nacional, el incremento en cantidad y en complejidad de la intervención de los Fiscales en este ámbito, así como la integración activa de la Fiscalía Española en todas las estructuras de cooperación internacional, hacen preciso la creación del Fiscal de Sala al que nos estamos refiriendo. No cabe duda de que, por otra parte, será una figura clave a la hora de configurarse la participación de la Fiscalía española en la futura Fiscalía Europea prevista en el Tratado de Lisboa.

Además de la creación de una plaza en el Tribunal Supremo y dos en la Fiscalía Antidroga, justificadas por el incremento de trabajo en ambos órganos, sin que se



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO FISCAL

hubiera producido en los últimos años un paralelo incremento de plantillas, las demás plazas se crean en las Fiscalías Provinciales, las Fiscalías de Área y las Secciones Territoriales. No se ha considerado necesario el incremento de las plantillas de las Fiscalías Superiores de las Comunidades Autónomas, puesto que creadas éstas por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, ya han sido objeto de dotación adecuada tras su puesta en funcionamiento.

Los criterios de valoración tenidos en cuenta para concretar la distribución de las plazas han sido los siguientes:

- a) Población de la provincia y ratio de población por Fiscal.
- b) Número de calificaciones y calificaciones por Fiscal. Se incluyen todas las calificaciones por delitos así como las alegaciones que tienen similar naturaleza ante los Juzgados de Menores.
- c) Vistas penales; número absoluto y ratio por fiscal. Se incluyen aquí los Juicios de Faltas con asistencia del Fiscal, los Juicios ante el Juzgado de lo Penal, la Audiencia Provincial, Jurado y en la jurisdicción de menores (ante la ausencia del dato de vistas de menores, se han tomado en cuenta las sentencias dictadas)
- d) Vistas no penales a las que asiste el Fiscal. Incluye comparecencias y vistas en lo civil y mercantil, y vistas en la jurisdicción Contencioso Administrativa y Social.
- e) Número de órganos judiciales de la provincia.
- f) Fiscales de refuerzo que existen actualmente por encima de la plantilla. No se tienen en cuenta los refuerzos por motivos puntuales, sino aquellos que tienen un carácter de permanencia, y que si fueron nombrados en su momento se debía, lógicamente, a su necesidad.
- g) Número de Juzgado de refuerzo existentes en la actualidad ("Juzgados *bis*" y Juzgados en lo que hay otro Juez, otro Secretario y más personal auxiliar de refuerzo), dato que se debe conectar con los apartados anterior y siguiente.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO FISCAL

- h) Órganos judiciales cuya entrada en funcionamiento se prevé para el presente año. Para ello la propuesta al Ministerio de Justicia se basó en el borrador del “DESARROLLO PLANTA JUDICIAL PROGRAMACIÓN 2010” elaborado por el Ministerio de Justicia, que prevé 150 nuevas unidades judiciales y 50 jueces de adscripción territorial, y que luego se materializó en el Real Decreto 819/2010, de 25 de junio. Se ha tenido en cuenta especialmente, la creación de los órganos judiciales que mayor incidencia tienen en el trabajo del Ministerio Fiscal, en primer lugar los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (en Gijón, Alcobendas y Alcorcón) y después los Juzgados de lo Penal, Instrucción, etc.
- i) Las dotaciones de plazas producidas en los últimos años.
- j) Los baremos de productividad.
- k) Lo que podríamos llamar “factor territorial”, o determinadas especificidades del territorio objeto de estudio, como pueden ser la insularidad, distancia geográfica hasta los órganos judiciales, etc.

Es de destacar que todo este trabajo se inicia en base a una petición formulada desde la Inspección a todas las Fiscalías para que expusieran sus necesidades de ampliación, fundamentada en datos objetivos, tanto estadísticos de actividad procesal como de la plantilla adscrita en el momento, bien en las Fiscalías provinciales, de área o en las Secciones territoriales. En un loable esfuerzo, todas los Fiscales Jefes provinciales plantearon sus necesidades de plantillas, haciendo además los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas una labor de recopilación y valoración de tales necesidades.

Todo ello se contrastó con los datos que obran en esta Fiscalía General del Estado sobre las distintas Fiscalías, bien por visitas de inspección realizadas directamente por la Inspección Fiscal, bien por los informes de las inspecciones realizadas por los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas, bien por otro tipo de comunicaciones.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO FISCAL

El Proyecto de Real Decreto prevé que de las 100 plazas creadas, 20 lo sean de la tercera categoría, es decir, de Abogados Fiscales. Es de resaltar que sigue existiendo la desproporción de efectivos pertenecientes a las diversas categorías de las Carreras Judicial y Fiscal, incumpléndose la equivalencia prevista en el artículo 34 EOMF entre Fiscales de Sala del Tribunal Supremo y Magistrados del Alto Tribunal (categoría primera), Fiscales y Magistrados (categoría segunda) y Abogados Fiscales y Jueces (categoría tercera). En efecto, la distribución de la Carrera Fiscal por categorías (RD 1675/2009, BOE de 3 de diciembre de 2009) es la siguiente:

1ª categoría. Fiscales de Sala	23	0'99 %
2ª categoría. Fiscales	1.700	73'69 %
3ª categoría. Abogados Fiscales	584	25'31 %

Y la distribución de la Carrera Judicial en el momento de formularse la propuesta era la siguiente:

Magistrados del T. Supremo	79	1'58 %
Magistrados	4.299	84'81 %
Jueces	678	13'60 %

Es por ello por lo que en las últimas ampliaciones de plantillas producidas en el Ministerio Fiscal la totalidad de las plazas creadas lo eran de segunda categoría (a excepción de la ampliación producida el 30 de diciembre de 2009 que era de 81 plazas de segunda categoría y 18 de tercera). Por ello igualmente la ampliación que en este Real Decreto se produce también debiera haber sido de plazas de segunda en su totalidad (a excepción de las dos plazas de Fiscal de Sala). Incluso incrementándose la totalidad de las plazas propuestas en la segunda categoría, seguiría existiendo una desproporción en mas de diez puntos por debajo de la Carrera Judicial. Por ello el Consejo Fiscal quiere manifestar su oposición a la creación de plazas de tercera categoría en tanto no se realice la completa equiparación de categorías. Ahora bien, teniendo en cuenta la incidencia presupuestaria que ello supondría, no sólo en la dotación de las plazas, sino también en el incremento de plazas de Fiscales coordinadores en diversas Fiscalías, y dado el momento de contención del gasto en que



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO FISCAL

nos encontramos, se ha considerado oportuno hacer también un esfuerzo proponiendo un cierto número de plazas de tercera categoría. Todo ello sin perjuicio de que las futuras ampliaciones de plantilla recaigan esencialmente sobre plazas de segunda, hasta la equiparación de categorías con la Carrera Judicial.

Las concretas de plazas de tercera propuestas recaen sobre las plazas de las Fiscalías de Área y Secciones Territoriales con mayor proporción de Fiscales de segunda sobre los de tercera. La razón es que debe entenderse que los Fiscales más jóvenes deben formarse fundamentalmente en estos órganos del Ministerio Fiscal.

En definitiva, como señala el art. 2.1 del Real Decreto, el total de efectivos de la Carrera Fiscal queda constituido por 2.407 fiscales, distribuidos en las siguientes categorías:

- a) Primera categoría: 25 Fiscales de Sala, de los que el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo tiene la consideración de presidente de sala de dicho tribunal.
- b) Segunda categoría: 1.778.
- c) Tercera categoría: 604.

El Proyecto de Real Decreto incluye una disposición adicional que resulta una novedad sobre los textos y borradores que han servido de estudio previo a su redacción. Dice textualmente:

Disposición adicional única. Fiscales destinados en Fiscalías de Comunidad Autónoma.

1. Cuando se incluya en la Ley de Presupuestos Generales del Estado una disposición por la que los fiscales de segunda categoría destinados en las Fiscalías de Comunidad Autónoma perciban el complemento de destino y la paga extraordinaria correspondientes a los Tenientes Fiscales de Fiscalía de Comunidad Autónoma, las plazas de coordinación de estos fiscales se transformarán en plazas de fiscal de segunda categoría no coordinador.

Se exceptúa de esta previsión a los fiscales de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas uniprovinciales que asumen también las funciones de la Fiscalía Provincial según el artículo 21.3 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO FISCAL

2. Esta disposición adicional no modifica la disposición transitoria primera del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, pero las plazas de los fiscales destinados en las Fiscalías de Comunidad Autónoma a que se refiere el párrafo primero del apartado anterior no se incluirán en el cómputo para la determinación de las plazas de fiscales coordinadores.

Esta disposición adicional pretende subsanar una situación anómala que se está produciendo desde la constitución de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas hasta la actualidad, en virtud de la cual los Fiscales que están destinados en las mismas no tienen una retribución equiparada a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia ante los que actúa, si bien se les reconoció a todos ellos la condición de fiscales coordinadores.

La necesidad de que nuevos cargos de la Carrera Fiscal creados como consecuencia de la reforma del EOMF estuviesen singularizadamente retribuidos ya fue puesta de manifiesto, entre otras ocasiones, en el informe elaborado por el Consejo Fiscal el día 1 de junio de 2010 con motivo del estudio efectuado al Proyecto de Real Decreto por el que se determina el número máximo de Decanos de Secciones Especializadas, que daría lugar al Real Decreto 859/2010, de 2 de julio.

Por ello debe entenderse positivo que los Fiscales destinados en las Fiscalías de Comunidad Autónoma, a excepción de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas uniprovinciales que asumen también las funciones de la Fiscalía Provincial según el artículo 21.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, tengan un régimen retributivo propio, equiparado a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, lo cual lleva a la lógica consecuencia de que dejen de ser considerados fiscales coordinadores.

Tal cambio aparece condicionado a la inclusión de este nuevo régimen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, previendo el mantenimiento del régimen actual si el nuevo no se incluye efectivamente en la norma tributaria básica. En este aspecto, el Consejo Fiscal desea manifestar expresamente su preocupación, puesto que al examinar el Proyecto de la Ley de Presupuestos para el Año 2011 no se aprecia la existencia de tal previsión. Por ello debemos reclamar una vez más que las disposiciones retributivas y presupuestarias contemplen la situación de los cargos del Ministerio Fiscal como un



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO FISCAL

órgano con autonomía propia, surgido directamente de la Constitución Española y no por equiparación a otros órganos.

La efectiva puesta en marcha de este sistema retributivo de los Fiscales de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas tendría como consecuencia, como se ha dicho más arriba, que dejaran de tener consideración de Fiscales coordinadores y, asimismo, que estas plazas no se incluyan en el cómputo para la determinación de las plazas de fiscales coordinadores, como prevé el punto 2 de la disposición adicional única que ahora se estudia. Por ello, en el momento en que entre en vigor de manera efectiva la previsión de esta disposición adicional, se deberá actualizar el Anexo I del Real Decreto en lo relativo al número de fiscales coordinadores.

El incremento de plazas supone lógicamente el incremento del el número de Fiscales coordinadores, en aplicación de la Disposición transitoria primera del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal. En el Anexo I del Proyecto de Real Decreto que establece la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2010 se observa el incremento de un total de 28 plazas de Fiscales coordinadores respecto de la plantilla establecida para el año 2009 (Real Decreto 1675/2009, de 13 de noviembre), sin embargo, en atención a la norma expresada, el Real Decreto 391/1989, entiende el Consejo Fiscal que falta un Fiscal coordinador por cada una de las siguientes Fiscalías:

- Fiscalía Provincial de Cádiz
- Fiscalía Provincial de Jaén
- Fiscalía Provincial de Málaga
- Fiscalía la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares
- Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife
- Fiscalía Provincial de Girona
- En la Provincia de Pontevedra, en la Fiscalía de Área de Vigo
- Fiscalía Provincial de Ourense
- Fiscalía Provincial de Castellón



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO FISCAL

Por el contrario, parece que está incorrectamente asignada una plaza de más en la Fiscalía Provincial de Las Palmas.

Todo ello según el Anexo que se acompaña.

Por todo ello y coincidiendo sustancialmente el contenido de Proyecto de Real Decreto con la propuesta que en su día trasladó al Ministerio de Justicia la Fiscalía General del Estado, se debe informar favorablemente su contenido, con las observaciones expresadas, reiterando una vez más la necesidad de que todos los cargos de la Carrera Fiscal estén singularizadamente retribuidos, así como la necesidad de la corrección del número de Fiscales coordinadores, según lo expresado más arriba y recordando la necesidad de que las futuras ampliaciones de plantilla recaigan sobre plazas de segunda categoría.

Madrid a 11 de noviembre de 2010

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO FISCAL





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO FISCAL

ANEXO

RELATIVO AL NÚMERO DE COORDINADORES ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL MINISTERIO FISCAL PARA EL AÑO 2010.

Entendemos que falta 1 coordinador en las siguientes Fiscalías:

CÁDIZ: Un coordinador de cada tres plazas de 2ª, y uno más si restaren dos.

Hay: un total de 47 Fiscales (20+10+13+4) y 15 coordinadores (7+3+4+1)

Debe haber: $47/3 = 15$ y sobran 2; total 16 coordinadores.

Debe añadirse uno a la capital, Cádiz

JAÉN: Un coordinador de cada tres plazas de 2ª, y uno más si restaren dos.

Hay: 17 Fiscales (12+3+2) y 5 coordinadores (3+1+1).

Debe haber: $17/3 = 5$ y sobran dos; total 6 coordinadores.

Debe añadirse un en la capital, Jaén.

Más claro queda contándolo por Secciones Territoriales: A Jaén, le correspondería 4 (12/3), a la ST Linares 1 (3/3) y a ST Úbeda 1 (2/3 y resto de dos); total, 6 coord.

MÁLAGA: Un coordinador de cada tres plazas de 2ª, y uno más si restaren dos.

Hay: 60 Fiscales (35+9+5+5+4+2) y 19 coordinadores (11+3+1+2+1+1)

Debe haber: $60/3 = 20$ coord.

Debe añadirse uno en la capital, Málaga, que es donde queda el resto de 2 (35/3)

(Nota: también en Melilla habría un resto de dos)

ISLAS BALEARES: Un coordinador de cada dos plazas de 2ª

Hay: 38 Fiscales (28+2+5+3) y 18 coordinadores (14+1+2+1).

Debe haber: $38/2 = 19$ coordinadores.

No supera el límite de dos por cada cinco plazas del total de 2ª y 3ª.

Debe añadirse uno, entendemos que en la capital.

SANTA CRUZ DE TENERIFE: Un coordinador de cada tres plazas de 2ª, y uno más si restaren dos

Hay: 37 Fiscales (26+3+8) y 11 coordinadores (7+1+3)

Debe haber: $37/3 = 12$ y uno de resto, total 12.

Debe añadirse uno a la capital.

BARCELONA:

Es correcto el número, pero habría que plantearse si una de las plazas de coordinador que se incrementan debería ir a Badalona en vez de a Barcelona.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CONSEJO FISCAL

GERONA: Un coordinador de cada tres plazas de 2ª, y uno más si restaren dos.

Hay: 29 Fiscales (18+6+2+3) y 9 coordinadores (5+2+1+1+)

Debe haber: $29/3 = 9$ y dos de resto, total 10 coordinadores.

Debe añadirse uno en Girona capital.

PONTEVEDRA: Un coordinador de cada tres plazas de 2ª, y uno más si restaren dos.

Hay: 32 Fiscales (13+4+15) y 10 coordinadores.

Debe haber: $32/3 = 10$ y dos de resto, total, 11 coordinadores.

Entendemos que es este caso no debe añadirse en la capital, sino **en FA Área de Vigo**, pues aquí tiene 15 Fiscales y 4 coordinadores, que deberían ser 5.

ORENSE: Un coordinador de cada tres plazas de 2ª, y uno más si restaren dos.

Hay: 8 Fiscales (7+1) y 2 coordinadores.

Debe haber: $8/3 = 2$ y dos de resto, total, 3 coordinadores.

Falta 1, en la capital.

CASTELLÓN: Un coordinador de cada tres plazas de 2ª, y uno más si restaren dos.

Hay: 20 Fiscales (16+4) y 6 coordinadores (5+1)

Debe haber: $20/3 = 6$ y 2 de resto, total 7 coordinadores.

Debe añadirse en la capital.

En cambio, sobra 1 coordinador en:

LAS PALMAS: Un coordinador de cada tres plazas de 2ª

Hay: 47 Fiscales (2+30+10+5) y 24 coordinadores (2+15+5+2)

Debe haber: $47/2 = 23$

Sobra 1.